



DIÓCESIS DE TARAZONA



Estatutos-Reglamento

Colegio De Consultores

DECRETO DE APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL COLEGIO DE CONSULTORES. DIÓCESIS DE TARAZONA

MONS. EUSEBIO HERNÁNDEZ SOLA, OAR.
por la gracia de Dios y de la Santa Sede
Obispo de Tarazona

El colegio de consultores de la DIÓCESIS DE TARAZONA se ha venido rigiendo por sus Estatutos, aprobados el 20 de febrero de 2000 en Tarazona.

A la luz de la experiencia acumulada, y después de un atento examen de dichos Estatutos, veo la necesidad de ampliar los *procedimientos de sustitución por el cese de los miembros del Consejo, en concreto el Art. 19.*

DECRETO

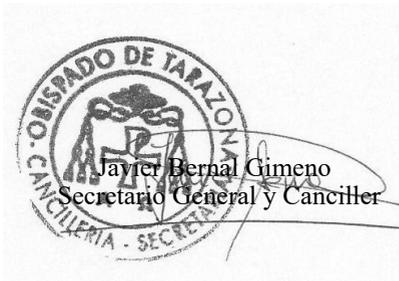
Reformar el ESTATUTO DEL COLEGIO DE CONSULTORES DE LA DIÓCESIS DE TARAZONA, de 20 de abril de 2000, que son sustituidos íntegramente por el Estatuto que se adjunta y que forma parte del presente Decreto *ad experimentum* de siete años.

Dado en Tarazona, firmado de nuestra propia mano, sellado y refrendado por nuestro infrascrito Secretario General y Canciller, a 29 de abril de 2013,

Doy fe

+Eusebio Hernández Sola, OAR
Obispo de Tarazona

+ Eusebio Hernández Sola, OAR



Prot. 33/2013

EL COLEGIO DE CONSULTORES

Estatuto-Reglamento

I.– NATURALEZA Y FINES

Artículo 1º

El Colegio de Consultores es una institución diocesana de carácter presbiteral con identidad canónica propia y permanente de persona jurídica colegial (can. 115/2 y 501/2)

Artículo 2º

El Colegio de Consultores asesora al obispo en los asuntos de gobierno que señala el derecho y también en aquellos otros en que, por su gravedad o urgencia, el Obispo solicite su dictamen.

Artículo 3º

El Colegio de Consultores se establece para que en ningún momento de la vida diocesana el Obispo o quien haga legítimamente sus veces se vea privado del asesoramiento que normalmente necesita para determinados actos de gobierno.

II.– COMPOSICIÓN Y CARGOS

Artículo 4º

El Obispo nombra libremente a los miembros del Colegio de Consultores en número no inferior a seis ni superior a doce, los cuales han de ser presbíteros y en el momento de su designación miembros del consejo presbiteral (can. 502/1).

Artículo 5°

Los miembros del Colegio de Consultores son nombrados para un plazo de cinco años, sin embargo, al cumplirse el quinquenio siguen ejerciendo sus funciones propias en tanto no se constituya un nuevo colegio (can. 502/1).

1.– El presidente

Artículo 6°

El Colegio de Consultores está presidido por el Obispo diocesano (can. 502/2) y, en caso de sede vacante o impedida, por quien legítimamente hace sus veces (can. 403/1 y 2). En el caso de que la persona que haya de hacer las veces del Obispo no hubiese sido aun designada y el Colegio de Consultores hubiera de reunirse, la presidencia del mismo corresponderá al sacerdote más antiguo del Colegio por razón de su ordenación (can. 502/2).

Artículo 7°

Es competencia del presidente del Colegio ordenar la convocatoria de las reuniones con el previo envío del “*orden del día*”, señalar el lugar donde hayan de celebrarse, presidir las reuniones por sí mismo o por delegado y firmar el acta de cada sesión juntamente con el secretario.

2.– El secretario

Artículo 8°

Los miembros del Colegio designarán de entre ellos un secretario que habrá de ser elegido en conformidad con el cánón 119/1.

Artículo 9°

Es competencia del secretario comunicar a todos los miembros del Colegio la convocatoria de las reuniones, redactar, ordenar, pasar a la firma del presidente, firmar y archivar las actas, así como también archivar toda la documentación referente al Colegio.

Artículo 10º

Cuando el secretario no pueda asistir a las reuniones será suplido en sus funciones por el miembro más joven del Colegio.

III.– COMPETENCIAS Y FUNCIONES

1.– En Sede plena

Artículo 11º

Son competencias del Colegio en situación de sede plena las siguientes:

1ª **Constatar** la legitimidad de las letras apostólicas que el Obispo ha de mostrarle en la toma de posesión canónica de la diócesis, lo cual habrá de hacerse en presencia del canciller de la curia que levanta acta (can. 382/3).

2ª **Constatar** esa misma legitimidad y del mismo modo cuando se trata de la toma de posesión del Obispo coadjutor, en este caso acompañando al Obispo diocesano (can. 404/1) siempre que éste no se encuentre totalmente impedido (can. 404/3).

3ª **Ser oído por el Obispo diocesano** tanto para nombrar como para remover al ecónomo diocesano (can. 494/1 y 2).

4ª **Ser oído por el Obispo diocesano** siempre que haya de realizar actos de administración que, atendida la situación económica de la diócesis, sean de mayor importancia (can. 1277).

5ª Dar su consentimiento al Obispo diocesano:

- Para los actos de administración extraordinaria a tenor de lo señalado por la CEE así como para los casos especialmente determinados en el derecho universal o en la correspondiente escritura de fundación.

- Para enajenar bienes de la diócesis cuyo valor se halla dentro de los límites del mínimo y máximo fijados por la CEE (can. 1292/1).
- Para que el Obispo pueda autorizar la enajenación de bienes de las personas jurídicas sujetas a él siempre que el valor de los mismos se halle comprendido entre los límites mínimo y máximo fijados por la CEE.
- Para cualquier operación económico-administrativa de la que pudiera resultar perjudicada la situación patrimonial de la diócesis o de alguna persona jurídica sujeta al Obispo (can. 1295).

2.– *En sede vacante*

Artículo 12º

Son competencias del Colegio de Consultores en situación de sede vacante las siguientes:

- **Informar** cuanto antes a la Sede Apostólica del fallecimiento del Obispo diocesano, en el caso de que no hubiese Obispo auxiliar (can. 422)
- **Asumir interinamente** el gobierno de la diócesis en el caso de que no hubiere Obispo auxiliar, a no ser que la Sede Apostólica hubiere establecido otra cosa (can. 419).
- **Elegir al administrador diocesano** antes de los ocho días a partir del momento en que haya recibido la noticia de la vacante de la sede (can. 421/1) en conformidad con lo prescrito en el canon 424, y teniendo en cuenta que ha de designarse un solo administrador diocesano y éste no puede ser, a la vez, el ecónomo diocesano (can. 423/ 1 y 2).
- **Recibir la profesión de fe** que el administrador diocesano ha de emitir personalmente ante el colegio de consultores (can. 833/4).
- **Otorgar al administrador diocesano** el consentimiento prescrito por el derecho para que pueda conceder a un clérigo la excardinación, o la incardinación, o la licencia para trasladarse a otra Iglesia particular (can. 272); o para que pueda remover

pueda remover de su oficio al canciller y demás notarios de la curia (can.485); o para dar dimisorias a clérigos seculares diocesanos (can. 1018/1, 2º)

- **Elegir otro administrador diocesano** en conformidad con el canon 421/2, cuando el anteriormente elegido haya sido removido por la Santa Sede, o haya presentado la renuncia a su cargo en forma auténtica al colegio de consultores, o haya fallecido (can. 430/2).
- **Cumplir las funciones del consejo presbiteral** al quedar vacante la sede (can. 501/2).

3.– En sede impedida

Artículo 13º

En situación de sede impedida corresponde al colegio de consultores elegir un sacerdote que rija la diócesis en el caso de que la Santa Sede no provea de otro modo ni se pueda cumplir lo prescrito en el canon 413/1 y 2.

IV.– FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO

1.– Las sesiones

Artículo 14º

El colegio de consultores se reunirá en **sesión ordinaria** cuando así lo requieran los asuntos diocesanos que precisan su dictamen, debiendo ser convocada con al menos ocho días de antelación, indicando el lugar, día y hora y enviando el orden del día. En **sesión extraordinaria** se reunirá siempre que el presidente lo convoque con la antelación que la urgencia del asunto permita.

Artículo 15º

En situación de sede vacante, quien se haya hecho legítimamente cargo del gobierno de la diócesis debe convocar sin demora al colegio para que designe administrador diocesano (can. 419).

Artículo 16°

Para que la sesión pueda constituirse válidamente es necesario que asistan a la misma al menos dos tercios de su miembros.

2.– *Modo de proceder en las sesiones*

Artículo 17°

En las sesiones se procederá así:

- Lectura del acta de la sesión anterior para su aprobación o corrección.
- Presentación y exposición, por quien haya sido designado, de los asuntos que vayan a tratarse según el orden del día.
- Diálogo sobre cada uno de los temas expuestos.
- Votación.
- Tiempo para ruegos y preguntas.

Artículo 18°

Los miembros del colegio de consultores han de manifestar sinceramente su opinión y, si lo pide la gravedad de la materia, han de guardar secreto, obligación que el presidente puede urgir en ocasiones (can. 127/3).

3. *Cese de los miembros*

Artículo 19°

El conjunto de los miembros del colegio cesan cuando, transcurrido el quinquenio para el que fueron nombrados, se constituye un nuevo colegio. Pero cualquiera de sus miembros puede cesar:

- a) por sentencia o por decreto de censura o suspensión a tenor del derecho;
- b) por renuncia aceptada por el obispo mediante Decreto, en el que simultáneamente se acepte y se nombre al sustituto;
- c) en el caso del vicario general, rector y ecónomo diocesano al cesar en su oficio;

- d) transcurrido el quinquenio para el que fueron nombrados, en el momento de constituirse el nuevo Colegio;
- e) por falta habitual, injustificada a juicio del Presidente, a las sesiones.

V.- INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO-REGLAMENTO

Artículo 20º

La interpretación de este Estatuto-Reglamento compete al Obispo diocesano, quien resolverá las dudas que puedan presentarse y lo podrá modificar si así lo estima conveniente.



Obispado de Tarazona
Plaza Palacio, 1
50500 Tarazona
976640800
obispado@diocesistarazona.org